



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00169-00
Demandante MARIA NELLY TAMARA RINCON C.C. 63.341.622
Demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit.
800.149.496-2, ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1 Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

Mediante providencia del 3 de noviembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por MARIA NELLY TAMARA RINCON contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ECOPETROL S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, respecto de quienes se ordenó llevar a cabo la diligencia de notificación personal.

El día 4 de noviembre de 2021, por conducto de la secretaría del Despacho se procedió a realizar las respectivas notificaciones a ECOPETROL S.A.¹ y COLPENSIONES² de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y así mismo se realizó la respectiva comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En relación con esta es del caso señalar, que la diligencia de notificación personal quedó surtida el día 11 de noviembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, por lo que el término para dar contestación a la demanda se extendió entre los días 12 y 26 de noviembre de la misma anualidad.

El día 9 de noviembre de 2021 a las 9:11 horas, se recibe en correo electrónico de esta cedula judicial poder para actuar de la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ, como apoderada judicial de la demandada ECOPETROL S.A.³

Por tal razón se le reconocerá personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y porta la T. P. 155.916 del C. S. de la J., como apoderada judicial de ECOPETROL S.A.

¹ Numeral 11 del expediente digital

² Numeral 10 del expediente digital

³ Numeral 14 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00169-00
Demandante MARIA NELLY TAMARA RINCON C.C. 63.341.622
Demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ECOPETROL S.A. y LA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Según consta en los documentos obrantes en los numerales 20 y 20_1 del expediente digital, en fecha 22 de noviembre de 2021 se recibió escrito de contestación de demanda por parte de ECOPETROL S.A., el cual se considera allegado dentro de la oportunidad legal. Igualmente, una vez revisado el mismo se avista que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de dicha demandada.

Frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, es del caso indicar que en fecha 19 de noviembre de 2021 se recibió escrito de contestación de demanda por cuenta de dicha entidad a través de apoderada judicial, el cual sea lo primero indicar que allegado dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Previo a analizar la contestación por parte de COLPENSIONES se reconoce a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y porta la T. P. 246.242 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES⁴, en atención a la designación que en tal calidad le hiciera la sociedad JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a través de su representante legal.

Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Finalmente, frente a la también demandada COLFONDOS S.A. en fechas 9 y 10 de noviembre de 2021, se allegó por parte de la apoderada judicial de la demandante prueba de notificación personal la cual fue enviada el día 9 de noviembre de 2021 tal como consta en el numeral 16 del expediente digital. Al contarse esta como efectivamente recibida, considera el Despacho que la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 11 de noviembre de 2021, por lo que el término para dar contestación a la demanda se extendió entre los días 12 y 26 de noviembre de 2021.

Por su parte el 16 de noviembre de 2021 se recibe correo electrónico por parte de CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.⁵, y solicita acceso al expediente digital debido a que le enviaron la notificación del auto admisorio, sin el contenido demanda y sus anexos.

El día 25 de noviembre de 2021 COLFONDOS S.A. por conducto de apoderado judicial, remitió mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia, considerando este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Y así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

⁴ Folio 46 y SS del numeral 19 del expediente digital

⁵ Folio 35 del numeral 17 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00169-00
Demandante MARIA NELLY TAMARA RINCON C.C. 63.341.622
Demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ECOPETROL S.A. y LA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.475.103 y porta la T. P. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Dentro de dicha diligencia, se pronunciará el Despacho frente al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante en virtud del cual se pronuncia en torno a las excepciones interpuestas por las demandadas dentro del presente asunto, el cual se encuentra visible en el numeral 24 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00169-00
Demandante MARIA NELLY TAMARA RINCON C.C. 63.341.622
Demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ECOPETROL S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y porta la T. P. 155.916 del C. S. de la J., como apoderada judicial de ECOPETROL S.A.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y porta la T. P. 246.242 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.475.103 y porta la T. P. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital de los apoderados judiciales de las partes demandadas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ECOPETROL S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

OCTAVO: Señalar el día **DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Despacho los cuales deben ser resueltos en su gran mayoría a través de audiencia pública, así como al agendamiento previo de diligencias en otros trámites.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00169-00
Demandante MARIA NELLY TAMARA RINCON C.C. 63.341.622
Demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ECOPETROL S.A. y LA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
Ruth Herna
Ju
Juzgado I
Labor

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296df0fe2e2b118a29af6dbb4abc8b8399c94a6a6010672a7d5194cf205e545b

Documento generado en 31/03/2022 10:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>